



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 28 de Agosto de 2015

Índice Sección Tercera

 AYUNTAMIENTOS

TOMO CLI
NÚMERO
108 III

Registrada como gráfica de segunda clase el 18 de septiembre de 1993.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.....	3-47
--	------



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

Felipe A. González Alaníz
 Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya
 Responsable del Periódico Oficial del Estado



EL PROF. JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE LE R. AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES NUEVO LEON, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2013, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 INCISO A, FRACCION VII, INCISO C, FRACCION IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, HA TENIDO A BIEN EL ACUERDO SOBRE LA APROBACION DEL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten por el municipio.

ARTICULO 2. Los actos de autoridad para la población de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Jesus Guillermo Aguilar Gonzalez

Jesus Guillermo Aguilar Gonzalez

[Signature]

Jesus Guillermo Aguilar Gonzalez

Marcos Zamora

[Handwritten marks and signatures]



ARTICULO 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de Protección Civil.

ARTICULO 4. Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la dirección deberán ser por el director de Protección Civil y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

ARTICULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivo necesarios para la procuración de Protección Civil.

ARTICULO 6. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de Protección Civil.

ARTICULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. ACCIDENTE: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alternando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. AGENTES DESTRUCTIVOS: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico tecnológico, sanitario ecológico, y socio organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.
- III. AGENTES PERTURBADORES: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable o producir en ellos un estado de desastre.
- IV. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN GEOLOGICO: Son causados por acciones y movimiento de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes

Juan Antonio...

[Signature]

Juan María...

[Signature]

[Signature]



fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

- V. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN HIDROMETEOROLOGICO: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos: destructivos o calamidades de origen natural: Huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequias, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones técnicas.
- VI. AGENTES PERTURBADORE DE ORIGEN FISICO-QUIMICO: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas, industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.
- VII. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN SANITARIO: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial que han generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia acida.
- VIII. AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN SOCIO ORGANIZATIVO: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios en el lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.
- IX. ANALISIS DE RIESGO: Es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.
- X. ALTO RIESGO: La inminente o muy probable emergencia o desastre.
- XI. ATLAS DE RIESGO: es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y



personas que transiten por el municipio de Hualahuises, así como de sus bienes y el medio ambiente; en el cual se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o existan el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

XII. BIENES:

- a). Inmuebles: Se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o sustancia.
- b). Muebles: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

XIII. CATASTROFE: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XIV. CONCENTRACIONES MASIVAS DE POBLACION: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otro; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XV. CONTAMINACION: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva y en cantidades que rebasa la tolerancia.

XVI. COORDINADOR DE LA EMERGENCIA: Le corresponde a la dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea municipal, estatal o federal, la atribución de comandar las acciones de las instrucciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro de control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se pueden presentar en el municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XVII COSEJO: Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Hualahuises N.L.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



- XVIII. CONTINGENCIA: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XIX. DIRECCION: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Hualahuis N.L.
- XX. EVACUACION: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XXI. GRUPOS VOLUNTARIOS: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento social cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuenta con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXII. MITIGACION: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXIII. MUNICIPIO: El municipio de Hualahuis N.L.
- XXIV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Son las normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto a la ley federal sobre metodología y normalización.
- XXV. PLAN DE CONTINGENCIAS: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- XXVI. PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCION CIVIL: Es el utilizado por la dirección de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.
- XXVII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL: Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores públicos (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de



salvaguardar la integridad física de los empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

XXVIII. PROGRAMA GENERAL: Instrumento de planeación y operación, interno de la dirección de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que aun pudiendo ser drásticas son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

XXIX. PROTECCION CIVIL: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos y de auxilio, recuperación y apoyo tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la presentación de servicios públicos, y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social y privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residen, habiten o transiten en el municipio.

XXX. RECUPERACION: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y prevención de riesgos, los planes de desarrollo establecidos.

XXXI. REGLAMENTO: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hualahuises, Nuevo León.

XXXII. REHABILITACION: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas.

XXXIII. SALVAGUARDA: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Quiero hacerle saber' and 'Quiero Maná'.

Handwritten initials 'RLO' and a large signature on the right margin.

Handwritten signature 'Maccario Borrero' at the bottom left.



públicos y el medio ambiente ante la eminencia de un siniestro o desastre o a la presencia de estos.

XXXIV. SINIESTRO: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo o espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXV. TABLA PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 8. Las Autoridades competentes en materia de Protección Civil son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director Municipal de Protección Civil.
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 9. Al Presidente Municipal en materia de Protección Civil le corresponde.

- I. Fungir como Presidente del Consejo de Protección Civil.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastres.
- IV. Crear un patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo a la población en comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre.
- V. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo municipal.

Página 7 de 45

Marcos Rosendo

RM



- VI. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de Protección Civil.
- VII. Las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 10. Al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde.

- I. Fungir como Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar la declaratoria de emergencia a nivel municipal
- III. Las demás que otorguen el presente Reglamento y las demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 11. La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Elaborar y presentar para su sanción, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente al riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo.
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio:
- IV. Coordinar con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, instituciones y grupos voluntarios según, sea el caso, para el establecimiento y ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil.
- V. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

Página 8 de 45

Guaydalo
Guaydalo
Guaydalo
Guaydalo
Guaydalo
Guaydalo

Mariano

Guaydalo



- VII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación.
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante la autoridad del sector educativo.
- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro.
- X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas y mapas de riesgos;
- XI. Proporcionar la información y dar la asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil.
- XII. Supervisar el desarrollo de los simulacros.
- XIII. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal cuando estén establecidas en el municipio.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de Protección Civil.
- XV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVI. Formular la evacuación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre.
- XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.
- XVIII. Promover en los medios masivos de comunicación electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de Protección Civil, que contribuyen a la formación de una cultura en la materia.
- XIX. Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.
- XX. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.

Página 9 de 45

Macario Domínguez



- XXI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme presente el Reglamento.
- XXII. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones como, en los establecimientos o bienes de competencia municipal.
- XXIII. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.
- XXIV. Proponer la actualización de leyes, reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología.
- XXV. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población.
- XXVI. Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que sean solicitadas y se esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- XXVII. Rendir informe mensual al Secretario del Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Dirección.
- XXVIII. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas.
- XXIX. Designar al personal que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras Autoridades municipales.
- XXX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiese coordinar con las otras Autoridades municipales.
- XXXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Municipal.
- XXXII. Ejercer acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos de competencia municipal marcados en el artículo 51 de este Reglamento.

Marcos Emilio

am

[Handwritten signature]



XXXIII. Realizar notificaciones levantar actas y ejecutar medidas de seguridad y sanciones en los términos que marca este Reglamento.

ARTICULO 12. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ser un órgano de consulta en materia de Protección Civil y el mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores público, social y privado, en la prevención y atención de desastres.
- III. Sancionar el plan de Protección Civil para su posterior presentación a través del de su Presidente al Ayuntamiento.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Municipal, con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil, y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas en materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académica en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ellos.
- VI. Emitir recomendaciones a la Dirección, en materia de la integración, mantenimiento y actualización del atlas de riesgos del municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes.
- VII. Aprobar la distribución y la distribución del material informativo de Protección Civil con fines de prevención y orientación.
- VIII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema municipal de Protección Civil.
- IX. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la

Página 11 de 45

Macario Ferrer



capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas de prevención en accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran.

- XI. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 13. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y el Sistema Nacional, como un órgano operativo y de coordinación de acciones, para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTICULO 14. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objeto fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos, métodos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa de los cuerpos de Protección Civil de los sectores privado, público y social que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permitan prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres y emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta, de aquellos antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTICULO 15. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrara enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Las dependencias o unidades administrativas municipales, estatales o federales cuyo objeto sea la Protección Civil.

Manuel Quintanilla

José María Perea

[Signature]

[Signature]

Marcos Zamora



- III. Los grupos voluntarios.
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil en los establecimientos o bienes.
- V. Los programas federal, estatal y municipal de Protección Civil.
- VI. Los planes municipales de Protección Civil
- VII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el territorio municipal.

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 16. El Consejo es una institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, planeación, opinión, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud, el patrimonio de las personas, la planta productiva, la presentación de servicios públicos y el medio ambiente; ante las emergencias, los riesgos y desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Los representantes de grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestaran auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en el Consejo con voz pero sin voto.

ARTICULO 12. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario Ejecutivo.
- III. Secretario Técnico.
- IV. Coordinador de Protección Civil.

Mecenas Zamora



V. 15 Integrantes con derecho a voz.

ARTICULO 17. El Consejo sesionara ordinariamente por lo menos 2 veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno, de los miembros del Consejo, exceptuando en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal, o de aplicación de recursos estatales, con lo cual sesionara con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTICULO 18. Para la aprobación de asuntos planteados en el Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTICULO 19. La convocatoria para las sesiones tendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrara, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta anterior.
- III. Los asuntos a tratar.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de sesión.

De cada sesión se levantara acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Marcos Benavente

aud

ARTICULO 20. Corresponde al Presidente del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Ordenar que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate.
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio.
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo, o desastre, la capacidad de respuesta del municipio, y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo de los gobiernos estatal y federal.
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI. Hacer la declaratoria oficial formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento disposiciones generales.
- XII. Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales.
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar a los integrantes del Centro Municipal de Operaciones.
- XV. Las demás que les confiera el presente Reglamento y las que otorga el Consejo.

ARTICULO 21. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

Página 15 de 45

Margarita E. ...



- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias de emergencia.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- III. Ejercer la representación legal del Consejo.
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las misma, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado.
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VI. Las demás que confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTICULO 22. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el Programa de Trabajo del mismo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del Estado operativo del sistema municipal de protección civil;

[Handwritten signature]



- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XII. Los demás que confieren las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

ARTICULO 23. El Comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

CAPITULO V
DE LA REGULACION DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA CENTROS DE POBLACION

ARTICULO 24. Las obligaciones de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Hualahuises prestar toda clase de colaboración las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 25. Cuando el origen del desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de los daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 26. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas y abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

ARTICULO 27. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la dirección o a las autoridades de auxilio;

Gen José de... 3.

José María... de...

[Signature]

[Signature]

Macario Zamora



- II. Evitar el trasvase de gas fuera de las planta, esto a través del trasvase de auto tanque, de cilindro domestico a vehículos, y de tanque estacionario a vehículos menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en el domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección para la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo; solicitar la vigilancia debida a la Dirección;
- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

ARTICULO 28. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o filmables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la dirección, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades riesgos, emergencias o desastres.
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar la fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

ARTICULO 29. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección se apoyara, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o

Página 18 de 45

Macario Zamora



desastres en las autoridades estatales según la disponibilidad de estas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

ARTICULO 30. La Dirección promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de esta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección, para llevar al cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituído por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPITULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 31. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

ARTICULO 32. El Programa Municipal de Protección civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Mecasio, Eusebio



ARTICULO 33. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de una manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para este y cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

**CAPITULO VII
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 34. El Programa Municipal de Protección Civil, contara con los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención.
- II. De Auxilio.
- III. De Recuperación y vuelta a la normalidad.
- IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTICULO 35. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio.
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio.
- III. La identificación de los objetivos del programa.
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

José Broderick

[Signature]

[Signature]

José María Plummer

[Signature]

[Signature]

Marcos Zamora

- V. Archivo de los programas y subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.
- VI. La estimación de los recursos financieros
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTICULO 36. El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población.
- IV. Las acciones que la dirección, deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. El inventario de los recursos disponibles.
- VI. La política de la comunicación social.
- VII. Los criterios y las bases para realización de simulacros.

ARTICULO 37. El subprograma de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II. Coordinar las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil.
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.



- VI. Designar y operar albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre.
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.
- VIII. Establecer un sistema de información para la población.
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

ARTICULO 38. El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos y estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal.
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los establecidos en coordinación con grupos voluntarios.

ARTICULO 39. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTICULO 40. En caso que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población en una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 34 y 35 fracción IV de este Reglamento.

ARTICULO 41. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del Periódico Oficial del Estado, en la gaceta municipal.

Macario Bonilla



CAPITULO VIII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 42. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en ausencia, del secretario del ejecutivo, en centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTICULO 43. En el Centro Municipal de Operaciones se realizaran las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO IX DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 44. La Dirección tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dice el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el centro municipal de operaciones.

Página 23 de 45



ARTICULO 45. La Dirección se integrara por:

- I. Un Director, que será nombrado por el presidente municipal.
- II. Las Unidades o departamentos operativos que sean necesarios.
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

ARTICULO 46. Los establecimientos o bienes que son objeto de Inspección, control o vigilancia municipal son:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas.
- c) Oficinas de Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal.
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos.
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales.
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación.
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
- h) Los que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres, o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados.
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público.
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales.
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.
- l) Anuncios panorámicos.
- m) Puesteros fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.
- n) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención.
- o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser consideradas como competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

Página 24 de 45

Macario González

ARTICULO 47. Los dictámenes de factibilidad o resoluciones que emita la dirección, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables o la tabla para determinar el grado de riesgo.

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LAS EDIFICACIONES, EN MTS.	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR DE 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES.	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS(EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO EN LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES, EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

ARTICULO 48. Los elementos de la Dirección portaran el uniforme, gafete identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.



CAPITULO X

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 49. Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de protección civil, deberán estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios del municipio.

Artículo 50. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio.
- II. Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.
- III. De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 51. Los grupos voluntarios para ser inscritos en el padrón de grupos voluntarios del municipio deberán cumplir con los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito y firmada por el representante legal.
- II. Acta constitutiva.
- III. Bases de organización de los grupos.
- IV. Relación del equipo con que cuenta.
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento.
- VI. Área geográfica de trabajo.
- VII. Horario normal de trabajo.
- VIII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la dirección así como la dirección de tránsito municipal.

Artículo 52. La dirección una vez recibida la solicitud de inscripción al padrón de grupos voluntarios del municipio debidamente acompañada por los documentos, expidiera dentro de los quince días hábiles constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario.

Copias para...

Juan María...

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Artículo 53. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 54. Las personas que deseen desempeñarse como voluntarios en la dirección, se tendrán que regir por el reglamento y recomendaciones de la dirección. A fin de que se desarrolle esta actividad con la mayor eficiencia posible.

Artículo 55. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la dirección.

Artículo 56. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar de reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón de grupos voluntarios del municipio, de la dirección.
- II. Participar en los programas de capacitación a la población civil, para el desarrollo de sus actividades.
- III. Solicitar auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la dirección, en la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre.
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la dirección.
- VIII. Participar en aquellas actividades del programa municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar.
- IX. Participar en aquellas actividades del programa municipal de protección civil, que estén en posibilidad de realizar.
- X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la dirección con la regularidad que se señale, o dentro del término otorgado para ello.



- XI. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre.
- XII. Los demás que confieren otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 57. Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de protección civil.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 58. Los derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, materia de Protección Civil, son los siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre.
- II. Participar en acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia riesgo o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.
- VIII. Las demás que otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 59. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procuraran facilitar el acceso de los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil municipal.

Ana Ruiz Sánchez

José María Plummer de la Cruz

[Signature]

[Signature]

Macario Zamora



Artículo 60. Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 61. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el secretario ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el periódico oficial del estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 62. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. La identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca.
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el desastre o siniestro causado.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 63. El presidente municipal o en su ausencia el secretario del ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 62 de este reglamento.

CAPITULO XIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Página 29 de 45

Marcos Rosas



Artículo 64. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.

Artículo 65. El presidente municipal, en su carácter y como presidente del consejo municipal de protección civil, deberá solicitar al gobernador del estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal o federal.

Artículo 66. El presidente municipal, con dicho carácter y como presidente del consejo municipal de protección civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la dirección, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicara de inmediato al ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el periódico oficial del estado y difundirla a través de los medios de comunicación.

En ausencia del presidente municipal el secretario del ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre.

Artículo 67. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos.

- I. Identificación de siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca.
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Página 30 de 45

Marcos Ferrer



Artículo 68. El presidente municipal o en su ausencia el secretario del ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de este reglamento.

Artículo 69. Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes.

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes de competencia municipal.
- II. Atención médica inmediata y gratuita.
- III. Alojamiento, alimentación y recreación.
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.
- VI. Las demás que determine el consejo de protección civil municipal.

CAPITULO XIV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES

Artículo 70. Los establecimientos o bienes contarán con unidades internas de protección civil, avaladas por la dirección municipal de protección civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. CAPACITACION. El personal que integre las unidades internas de respuesta deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. BRIGADAS. Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. SIMULACROS. Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una



emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 71. Los patrones propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las unidades internas de protección civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, o bien pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetaran a la legislación correspondiente, sin que el municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 72. Los establecimientos o bienes señalados en el artículo 47 que cuenten con un mínimo de 10-diez empleados en total, requerirán de un programa interno de protección civil.

Artículo 73. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la dirección municipal de protección civil.

Artículo 74. Los establecimientos o bienes de acuerdo a la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- a. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo elaboraran el plan de contingencia.
- b. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio elaboraran el plan de contingencias y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleve a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

Am. Jesús Bracho y

Juan María Herrera San

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Malosio Zorrasilla



- c. Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaboraran el programa interno y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

Artículo 75. Los planes de contingencias o programas internos deberán someterse a consideración de la dirección, la cual tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10 diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

Artículo 76. En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocaran en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 77. El micro-empresario o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia.
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios.
- III. Contar por lo menos con 2 extintores.
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación.
- V. Alarmas de humo en la necesidad que sea requerida por el establecimiento.

Artículo 78. Cuando por su necesidad en los establecimientos se tenga que laborar a altas horas, contara con lámparas de emergencia reglamentarias, según las normas oficiales mexicanas.

Artículo 79. Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la dirección, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística respuesta a las contingencias.



Juan José Rosales
Juan

Artículo 80. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la dirección.

CAPITULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 81. Se consideraran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la dirección de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad si no trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificaran personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 96 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 82. Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes.
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras.
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.
- VII. El auxilio de la fuerza pública.
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado.
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

Juan María Romero Lara
JR

and

Macario Zamora



CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 83. SE CONSIDERAN CONDUCTAS VIOLATORIAS E INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal.
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia.
- VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.
- VIII. No contar con cintilla antiderrapante en escaleras, y punto de reunión.
- IX. No contar con extintores o salidas de emergencia.
- X. No realizar análisis de riesgo.
- XI. No contar con programa o plan de contingencias.
- XII. Efectuarse incidente de contingencia.
- XIII. No contar con equipo de seguridad personal.
- XIV. Realizar trabajos en altura sin contar con el equipo de protección personal.
- XV. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y medidas de seguridad.
- XVI. Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de seguridad.
- XVII. No contar con medidas de seguridad y programa.
- XVIII. No contar con unidad de protección civil.
- XIX. No realizar simulacros en términos de este reglamento.
- XX. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

Página 35 de 45



CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 84. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en violaciones a este Reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

Artículo 85. Las sanciones que podrían aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes.
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción.
En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2000 días de salario mínimo, y se procederá la clausura definitiva.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

Artículo 86. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcas las acciones u omisiones contractivas de infracción.

José Roberto Z.

[Signature]

José María Herrera Sosa

[Signature]

[Signature]

Macario Zorrilla

Artículo 87. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso en concreto.

Artículo 88. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 89. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que haya señalado, se le impondrá una multa del doble de la que corresponda, por cada visita de inspección que se efectuó y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la renovación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

Artículo 90. La sanción consiste en multa, se aplicara de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

- I. Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia.
- II. Se entenderá por cuota el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se ubica el municipio.

Artículo 91 Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el Artículo 83 de este reglamento, serán las siguientes.

Fracc.	Concepto	Sanción
I	Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.	100 a 300 cuotas.
II	Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los	100 a 300 cuotas.

Página 37 de 45



	términos de este reglamento.	
III	No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.	100 a 300 cuotas.
IV	No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.	100 a 300 cuotas.
V	Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven a la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal.	30 a 50 cuotas
VI	No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia.	20 a 30 cuotas.
VII	Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.	20 a 30 cuotas.
VIII	No contar con cintilla antiderrapante en escaleras, y punto de reunión.	20 a 30 cuotas.
IX	No contar con extintores o salidas de emergencia.	20 a 40 cuotas.
X	No realizar análisis de riesgo.	20 a 30 cuotas.
XI	No contar con programa o plan de contingencias.	50 a 200 cuotas
XII	Efectuarse incidente de contingencia.	50 a 200 cuotas
XIII	No contar con equipo de seguridad personal.	50 a 200 cuotas
XIV	Realizar trabajos en altura sin contar con el equipo de protección personal.	50 a 200 cuotas
XV	Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y medidas de seguridad.	50 a 200 cuotas
XVI	Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de seguridad.	100 a 300 cuotas.
XVII	No contar con medidas de seguridad y programa.	100 a 300 cuotas.
XVIII	No contar con unidad de protección civil.	100 a 300 cuotas.
XIX	No realizar simulacros en términos de este reglamento.	100 a 300 cuotas.

Página 38 de 45

Roberto Ferrer

XX	Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales en materia de protección civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.	100 a 300 cuotas.
----	---	-------------------

ARTICULO 92. Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPITULO XVIII

DE LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 93. La Dirección tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos o bienes competencia municipal.

Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la administración pública municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección vigilara en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones, aplicara las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizaran previa audiencia del interesado.

Marcos Zamora



San Juan de los Rios

Artículo 94. Las inspecciones de Protección Civil tienen carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, poseedores u ocupantes de los bienes, obras o establecimientos señalados por este reglamento, están obligados a permitirlos, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 95. En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los establecimientos o bienes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas de protección civil y demás ordenamientos aplicables a la materia. Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 96. Las inspecciones se sujetan a lo siguiente:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este los bienes, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y la firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario del arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este los bienes, obra o establecimiento señalados en este reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designados por

Jose Maria Ramos Lara

[Handwritten signature]

Wacario Zamora



aquel o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- IV. De toda visita se levantara por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresara lo dispuesto en la fracción II de este artículo, si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará contar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregara a la dirección.
- VI. Si no estuviese presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejara citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 97. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la dirección municipal de protección civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO XIX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Marcos Zorrano

San Quiébrada 3

Juan María Moreno San

and



Am. Jesús Rodríguez

Jesús María Álvarez

ARTICULO 98. Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificara al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de las setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que su derecho convenga y acredite plenamente que subsano la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre.
- II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le cito a su derecho de audiencia, se le otorgaran 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se hayan señalado.
- III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanezcan hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre.
- IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable.
- V. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicaran avisos a cuenta de propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 99. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante los setenta y dos horas posteriores a la aplicación, de la medida de seguridad para que alegue lo que a su

Macario Zamora

ad



derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 100. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por tesorería municipal.

Artículo 101. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 102. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudiera construir delito.

CAPITULO XX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 103. Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificara a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles del estado.

CAPITULO XXI DE LA ACCION POPULAR

Página 43 de 45

Macario Zamora



Manuel Treviño

Artículo 104. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 105. La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo "De la acción popular" citado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

**CAPITULO XXII
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

Artículo 106. Las persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Hualahuises.

Manuel Treviño

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Deroga el Reglamento Municipal de Protección Civil de Hualahuises, publicado en el periódico del día 27 de octubre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO. Lo no previsto por este Reglamento, se seguirá el procedimiento y se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León.

Manuel Treviño

[Handwritten signature]



ARTICULO CUARTO. Se deja sin efecto legal alguno, cualquier disposición que contravenga el presente Reglamento.

ES DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEON, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 28 DIAS DE FEBRERO DE 2013.

PROFR. JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. HIPOLITO ROSALES SEPULVEDA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Gen. L.R. Jesus Lopez 3.
P
Gen. Neri Ramiro Luna

ad

Mecorio Zamarrilla